



JUNTA DE SÍNDICOS  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 77  
2005-2006

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 18 de febrero de 2006, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de Ley y Reglamento y del Presidente de la Universidad, acordó que:

**Se propone enmendar el Artículo 86 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico para establecer limitaciones a los términos de las reclamaciones salariales para atemperar sus disposiciones al ordenamiento jurídico de Puerto Rico, según indicado en el documento anejo, que forma parte integral de esta certificación.**

**Una vez que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en la Red de Internet, sobre la acción propuesta, se de oportunidad para someter comentarios por escrito por un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del aviso, y la Junta considere los comentarios sometidos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas de dicha enmienda.**

**De no recibirse ningún comentario en el referido periodo, se dará por aprobada la enmienda propuesta y se autoriza al Secretario a emitir la certificación correspondiente a esos efectos, la cual deberá incorporar el texto de la enmienda aprobada.**

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2006.



  
Salvador Antonetti Zequeira  
Secretario

**TEXTO DE LA ENMIENDA PROPUESTA**

Se enmienda el **Artículo 86 — Horario de Trabajo** del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico para incorporar por adición la nueva sección siguiente:

*Sección 86.10 — Limitaciones a las acciones de reclamación de salario.*

Los términos para ejercitar acciones de reclamación de salarios por parte de personas que sean o hayan sido empleados de la Universidad de Puerto Rico mediante cualquier tipo de nombramiento a tales efectos, serán los dispuestos en las secciones 86.10.1 y 86.10.2.

*Sección 86.10.1 — Personas actualmente empleadas por la Universidad*

En el caso una persona que al momento de presentar su reclamación de salarios estuviere trabajando en la Universidad, su reclamación solamente incluirá el periodo de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha en que instó su reclamación salarial.

*Sección 86.10.2 — Personas que cesaron en su empleo en la Universidad*

En el caso de una persona que al momento de presentar su reclamación haya cesado en su empleo en la Universidad por cualquier razón, su reclamación solamente incluirá el periodo de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha en que cesó su empleo en la Universidad. En estos casos, además, la reclamación deberá instarse no más tarde de tres (3) años contados a partir de la fecha en que cesó en su empleo en la Universidad.